

**ACTA COMPLEMENTARIA
DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 76/75**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis, se reúnen por una parte la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.C.R.A.), representada en este acto por los Sres. *Gerardo A. Martínez* y *Hugo Ferreyra* y el Dr. *Antonio A. Valiño*, y por la otra la UNION ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, representada por los Sres. *David Ridelener* y *César Soler Canevaro*; la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, representada por los Sres. *Juan José Canedo*, *Fernando Moleto*, *Alberto Menéndez* y *Carlos E. G. Wagner*; la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, representada por los Sres. *Miguel Spinelli* y *Eduardo Corvacho*; y el CENTRO DE ARQUITECTOS Y CONSTRUCTORES, representado por el Sr. *Miguel S. De Filippo*, a los efectos de suscribir la presente **ACTA COMPLEMENTARIA** del Convenio Colectivo 76/75, conforme las siguientes cláusulas y condiciones: -----

PRIMERO: Las partes establecen y convienen que, en consideración a que la Industria de la Construcción se encuentra en un proceso de profunda recomposición, agravado por la incorporación de nueva y reciente tecnología, todo lo cual ha derivado en la pérdida de personal calificado en diferentes disciplinas de la misma y, lo que es peor aún, en la significativa escasez de personal con conocimientos en esta Industria, están contestes en que la mejor medida para el logro de los fines propuestos, esto es, la inserción en este nuevo esquema de crecimiento tecnológico que impone una mayor competencia, es la utilización del régimen de modalidades promovidas, pero exclusivamente respecto de aquellas destinadas a formar y capacitar al personal de nuestra Industria. Con ello, se acordará la posibilidad de formación de jóvenes sin experiencia laboral anterior (TRABAJO FORMACION), como así también de obtener un primer empleo a jóvenes sin experiencia laboral anterior (PRACTICA LABORAL PARA JOVENES). Por otro lado, y para no cerrar las puertas a quienes han sido expulsados del mercado laboral, y que hoy se encuentran en la categoría de desempleados, se acuerda incorporar, dentro del marco de la Ley 22250, la modalidad de FOMENTO DEL EMPLEO, prevista en la Ley 24013. -----

SEGUNDO: Las partes establecen y convienen que solamente serán de aplicación en el ámbito de la Industria de la Construcción, las modalidades de contratación previstas en la Ley Nacional de Empleo 24013, y que hállese especialmente reconocidas en la Cláusula precedente. -----

TERCERO: Las partes convienen y establecen que, con relación a las nuevas modalidades de contratación, cuya consagración legislativa dimana de la Ley 24465 que incorpora distintas formas de contratación a la Ley 20744, sólo serán de aplicación en el ámbito de la Construcción, en atención a los fundamentos vertidos en las cláusulas anteriores, el contrato ESPECIAL DE FOMENTO DE EMPLEO Y APRENDIZAJE, pero con las características propias que le impone el sector, por aplicación de la Ley 22250. Ello, por cuanto una de las características típicas de nuestra Industria es su limitación temporal, que viene dada por la duración de la Obra, o de la especialidad dentro de ella, lo cual indica de suyo, el alto índice de rotación que caracteriza a todo el sector, con lo cual, si bien no es de aplicación *in totum* el cuerpo jurídico indicado, éste sólo se resume en su aplicación a los contratos mencionados *ut supra*. -----

CUARTO: Las partes convienen y establecen que, respecto del contrato de APRENDIZAJE, y dadas las características apuntadas a lo largo de todo el articulado, tendrá una duración mínima de tres meses y una duración máxima de sesí meses, rigiéndose en lo demás, con las características que dimanen de la Ley 24465 en su art. 4º. -----

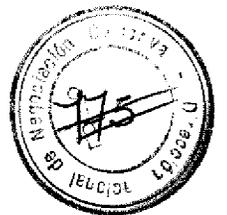
QUINTO: Las partes solicitan de la autoridad de aplicación la homologación de la presente **ACTA COMPLEMENTARIA**, que forma parte integrante del Convenio Colectivo de Trabajo 76/75, en los términos de la Legislación Laboral vigente. -----

[Handwritten signatures and initials of the representatives from the unions and chambers mentioned in the text.]



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 Refollado Nº 776

EXPEDIENTE Nº 830.445/88.-



*Ministerio de Trabajo
 y Seguridad Social*

En Buenos Aires, a veintitrés días de Mayo de mil novecien-
 tos noventa y seis, siendo las once horas, comparecen en -
 el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NA-
 CIONAL DE NEGOCIACION COLECTIVA ante el Señor Pedro Anto-
 nio LELL Presidente de la COMISION NEGOCIADORA para la re-
 novación de la Convención Colectiva de Trabajo nº 76/75 el
 Señor Hugo Domingo FERRERYA y el Dr. Antonio Alfonso VALI-
 ÑO en representación de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION
 DE LA REPUBLICA ARGENTINA.- - - - -

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y ce-
 dida la palabra a los comparecientes exponen que vienen -
 por este acto a ratificar el ACTA COMPLEMENTARIA presentada
 mediante T.I. Nº 2.206/96 obrante a fs. 2 del mismo, recono-
 ciendo como cuyas las firmas allí insertas y reiterando el
 pedido de homologación.- - - - -

No siendo para mas se da por terminado el acto, firmando -
 de conformidad previa lectura y ratificación ante el fun-
 cionario actuante que certifica.- - - - -

REPRESENTACION SINDICAL

[Handwritten signatures of Hugo Domingo Ferrerya and Dr. Antonio Alfonso Valiño]

PE德罗 ANTONIO LELL
 PRESIDENTE
 COMISION NEGOCIADORA OCT Nº 76/75
 DISPOSICION DNRT Nº 100/88



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Refollado N° 777

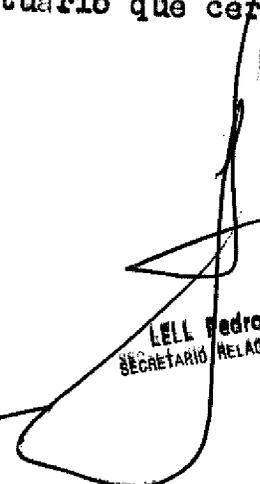


EXPEDIENTE N° 830.445/88.-

En Buenos Aires, a veintitrés días de Mayo de mil novecientos noventa y seis, siendo las catorce horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE NEGOCIACION COLECTIVA ante el Señor Pedro Antonio LELL Presidente de la COMISION NEGOCIADORA para la renovación de la Convención Colectiva de Trabajo n° 76/75, el Señor Miguel Santiago DE FILIPPO por el CENTRO DE ARQUITECTOS Y CONSTRUCTORES; el Dr. Miguel Angel SPINELLI por la FEDERACION ARGENTINA ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION; los Dres. Juan José CANEDO y Alberto MENENDEZ por la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION.- - - - -

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cediendo la palabra a los comparecientes exponen: Que vienen por este acto a ratificar el ACTA COMPLEMENTARIA presentada mediante T.I. N° 2.206/96 obrante a fs. 2 del mismo, reconociendo como suyas las firmas allí insertas y reiterando el pedido de homologación, firmando de conformidad previa lectura y ratificación ante el actuario que certifica.- - - - -




LELL Pedro Antonio
SECRETARIO RELACIONES LABORALES

///nos Aires, Mayo 23 de 1996.-

En la fecha comparece el Dr. César SOLER CANEVARO - en representación de la UNION ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION - quien ratifica el ACTA COMPLEMENTARIA presentada mediante T.I. N° 2.206/96 obrante fs. 2 del mismo, reconociendo como suya la firma allí inserta y reiterando el pedido de homologación, firmando de conformidad previa lectura y ratificación ante el funcionario actuante que certifica.- - - - -



LELL Pedro Antonio
SECRETARIO RELACIONES LABORALES